

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2017 00625	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO CHASQUI OSORIO	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL A CLARA INE CANDELARIO GUANEME	12/10/2021		
41001 4003004 2020 00006	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ	Auto aprueba liquidación de costas	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00163	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	SANDRA YANETH BULLA TORRES	Auto ordena comisión Para diligencia secuestro de inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34114, comisionándose al señor Alcalde de esta ciudad,	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00518	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S.A.	RIGOBERTO PEREZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00548	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR CERON ZARATE	Auto libra mandamiento ejecutivo A SU TURNO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00550	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	GRICELDA GARCIA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00552	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESUS ANTONIO MUÑOZ ALVIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra Mandamiento	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00553	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	HERNANDEZ OSORIO DIEGO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00554	Ejecutivo	FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN	YINA PAOLA PEÑA ROJAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia SE ORDENA REMITIRLA AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00556	Ejecutivo	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00558	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	SIERRA LUGO JORGE ANDRES	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00560	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	CARLOS ALIRIO AMAYA VELEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00561	Ejecutivo	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA EUGENIA PUENTES HERRAN Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/10/2021		
41001 4003004 2021 00562	Ejecutivo	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE IGNACIO CHASQUI OSORIO
RADICACIÓN	41001400300420170062500

Atendiendo la solicitud allegada por la señora CLARA INES CANDELARIO GUANEME en calidad de rematante, a través de correo electrónico institucional, y por ser procedente, el Despacho dispone de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso cancelar a la solicitante con los dineros producto del remate, la suma de \$5.111.597,00 Mcte, por concepto de pago de impuestos y servicios públicos por ella cancelados por el inmueble subastado y consistente en el lote de terreno con un área construida sesenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados (66.72 Ms2); que corresponde al lote No. 2 MANZANA 4C-7 de la URBANIZACION "VALPARAISO", con una extensión de 105 metros cuadrados, ubicado en la calle 25 B No. 32-76 de esta ciudad junto con la casa de habitación sobre el edificada, según recibos expedidos por las entidades correspondientes y que anexa.

En consecuencia, páguese a la solicitante la suma de \$5.111.597,00 Mcte y para tal fin de, efectúese los trámite correspondientes, para lo cual de los títulos de depósitos judicial aquí constituidos se emitirá la Orden de Fraccionamiento con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-

2



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 OCT 2021

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ IBATA
<b>RADICACIÓN</b>	2020-00006-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza

SECRETARIA.- Neiva, ..... - En la fecha se informa a la señora Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso ejecutivo No. 2020-00006-00 así:

AGENCIAS EN DERECHO ..... \$3.000.000.00

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ..... \$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	OSCAR CERON ZARATE
RADICACIÓN	2021-00548-00

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra del señor **OSCAR CERON ZARATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17673599 por la siguiente cantidad:

**PAGARE No. 17673599**

- 1. Por la suma de \$71.439.648,00 Mcte por concepto de capital**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles -25 de septiembre de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2°.- DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$110.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

- Del inmueble de propiedad del demandado OSCAR CERON ZARATE inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-165789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4°.- TENGASE al DR. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO PICHINCHA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RIGOBERTO PEREZ HERNANDEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2021-00518-00</b>

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** con NIT 890.200.756-7 y en contra del señor **RIGOBERTO PEREZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1067839352, por la siguiente suma:

**PAGARE No. 3488850**

**1-Por la suma de \$79.035.134.00 Mcte correspondiente al valor de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles -06 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2º.- DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el demandado en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA- BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La medida se limita en la suma de \$110'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase a los correos suministrados por la parte actora.

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021 .

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO	GRICELDA GARCIA GONZALEZ
RADICACIÓN	2021-00550-00

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en los artículos 430 y 431 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

**1o.- LIBRAR MANDAMIENTO PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.** con Nit No. 830089530-6 y en contra de la señora **GRICELDA GARCIA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26477421, por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARE No. 32209276020**

**A- CAPITAL ACELERADO**

**1- Por la cantidad de 194.040,3054 UVR por concepto de capital acelerado, que al día 04/10/2021 equivalentes en pesos a la suma de \$55.551.197.52 Mcte,** más intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima moratoria legal permitida, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -05 de octubre de 2021- y hasta el pago total de la obligación.

**B. CUOTAS EN MORA**

**1- Por la cantidad de 708,2392 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 28 de enero de 2021, equivalentes en pesos a la suma de \$194.978.55 Mcte,** más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles **(29/01/2021)** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

- 2- **Por la cantidad de 704,3323 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 28 de febrero de 2021, equivalentes en pesos a la suma \$194.699.99 Mcte**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (01/03/2021) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- **Por la cantidad de 705,8289 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el día 28/03/2021, equivalentes en pesos a la suma de \$196.065.72 Mcte**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (29/03/2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4- **Por la cantidad 706,5928 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el día 28/04/2021, equivalente en pesos a la suma de \$197.441.04 Mcte**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (29/04/2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5- **Por la cantidad de 707,7529 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el día 28/05/2021, equivalente en pesos a la suma de \$198.826.00 Mcte**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (29/05/2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 6- **Por la cantidad de 707,2311 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el día 28/06/2021, equivalente en pesos a la suma de \$200.220.68 Mcte**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (29/06/2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 7- **Por la cantidad de 708,3363 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el día 28/07/2021, equivalentes en pesos a la suma de \$201.625.17** más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (29/07/2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 8- **Por la cantidad de 712,5569 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el día 28/08/2021, equivalente en pesos a la suma de \$203.039.48 Mcte** más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (29/08/2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

- 9- Por la cantidad de 714,7262 UVR por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el día 28/09/2021, equivalente en pesos a la suma de \$204.463.74 Mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles (29/09/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada GRICELDA GARCIA GONZALEZ a saber: "**Lote No.11 junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 72 # 3-64 III MILENIO** del Municipio de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria **No.200-191020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o. TENGASE al DR. RICARDO GOMEZ MANCHOLA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

12 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	DIEGO HERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN	2021-00553-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN
DEMANDADO	YINA PAOLA PEÑA ROJAS
RADICACIÓN	2021-00554-00

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva, advierte el Despacho que, el domicilio de la demandada es la Vereda Barrio Carmelo del Municipio de Palestina-Huila, en razón a ello, el artículo 28, numeral 1° del Código General del Proceso, señala que:

*"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...."*

Ahora bien, una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que la nomenclatura señalada para efectos de notificación de la parte demandada, pertenece al Municipio de Palestina del Departamento del Huila, y no Neiva, lo que nos indica que quien es competente para conocer de dicho asunto es el Juez Pomiscuo Municipal de Palestina-Huila, por lo que el despacho remitirá el expediente a dicho juzgado.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 1° ibídem y conforme con lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda con base en el inciso Primero del artículo 90 del Código General del Proceso (*El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...*).

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias al Juzgado Pomiscuo Municipal de Palestina-Huila, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.
DEMANDADO	CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ
RADICACIÓN	2021-00556-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MARIA EUGENIA PUENTES HERRAN Y OTRO
RADICACIÓN	2021-00561-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	CARLOS ALIRIO AMAYA VELEZ
RADICACIÓN	2021-00560-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ SOSORIO

JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	JORGE ANDRES SIERRA LUGO
RADICACIÓN	2021-00558-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA YANETH BULLA TORRES
RADICACIÓN	2021-00163-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble consistente en el "LOTE DE TERRENO No. 17 de la Manzana 17 Urbanización Cándido Leguizamo, junto con la casa de habitación allí construida, ubicado en la calle 34 No. 1 A-14 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34114, comisionese al señor Alcalde de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro, con facultades para reemplazar y posesionar al Secuestre, así como para fijarle honorarios provisionales.

Como secuestre se designa a Victor Julio Ramirez Manrique.

Con correo electrónico marcelita810@hotmail.com de esta ciudad, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

Líbrese despacho por secretaría con los insertos pertinentes y remítase a la citada entidad a través del correo electrónico [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO
RADICACIÓN	2021-00562-00

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** ccon NIT 9006880663 y en contra del señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7723645, por la siguiente suma:

**PAGARE No. 30023-2020-327**

**1-Por la suma de \$34.416.118,00 Mcte correspondiente al saldo insoluto de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles -02 de Julio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2°.- DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el demandado en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV-VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA-, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. La medida se limita en la suma de \$55'000.000,00 M/cte.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase a los correos suministrados por la parte actora.

- De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de salario perciba el demandado como empleado de SOCCER GROUP SAS.- Límitese el embargo a la suma de \$55.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004, advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

- Del vehículo de placas de KSF-54B de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO, inscrito en el instituto de Tránsito y Transporte de Rivera-Huila. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio y remítase al correo electrónico [contactenos@rivera-huila.gov.co](mailto:contactenos@rivera-huila.gov.co).

- Del vehículo de placas de FCR82A de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO, inscrito en el instituto de Tránsito y Transporte de Girardot-Cundinamarca. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio y remítase por correo electrónico.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE al DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JESUS ANTONIO MUÑOZ ALVIRA
RADICACIÓN	2021-00552-00

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 860.002.964-4 y en contra del señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ ALVIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1081398453, por las siguientes cantidades:

**PAGARE No. 1081398453**

- 1. Por la suma de \$15.555.162,00 Mcte por concepto de saldo de capital,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles -10 de septiembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

**PAGARÉ No. 558078647**

**A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**

- 1. Por la suma de \$436.248,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de agosto del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de agosto del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Por la suma de \$773.543,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 5 de julio del 2021 al 4 de agosto del 2021.
- 3. Por la suma de \$440.575,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de septiembre del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de septiembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4. **Por la suma de \$769.216,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 5 de agosto del 2021 al 4 de septiembre del 2021.

**B. SALDO DE CAPITAL**

- 1- **Por la suma \$77.101.338,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del capital**, más intereses moratorios que deberán liquidarse a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal vigente, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -05 de octubre de 2021- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada en las siguientes Bancos: Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Colombia, de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$145'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3º.- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o.-**TENGASE** a la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**

2



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 12 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE IGNACIO CHASQUI OSORIO
RADICACIÓN	41001400300420170062500

Atendiendo la solicitud allegada por la señora CLARA INES CANDELARIO GUANEME en calidad de rematante, a través de correo electrónico institucional, y por ser procedente, el Despacho dispone de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso cancelar a la solicitante con los dineros producto del remate, la suma de \$5.111.597,00 Mcte, por concepto de pago de impuestos y servicios públicos por ella cancelados por el inmueble subastado y consistente en el lote de terreno con un área construida sesenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados (66.72 Ms<sup>2</sup>); que corresponde al lote No. 2 MANZANA 4C-7 de la URBANIZACION "VALPARAISO", con una extensión de 105 metros cuadrados, ubicado en la calle 25 B No. 32-76 de esta ciudad junto con la casa de habitación sobre el edificada, según recibos expedidos por las entidades correspondientes y que anexa.

En consecuencia, páguese a la solicitante la suma de \$5.111.597,00 Mcte y para tal fin de, efectúese los trámite correspondientes; para lo cual de los títulos de depósitos judicial aquí constituidos se emitirá la Orden de Fraccionamiento con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA.-

2